

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 01 JUL 2022

Proceso N° 2021-00482.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y s.s., en concordancia con los artículos 406 y 407 del Código General del Proceso, el despacho **Resuelve:**

PRIMERO: Admitir la presente demanda divisoria instaurada por **Candelaria Quintero de Alvarado, Teresa de Jesús Pérez de Pérez, Flor Ángela Muñoz Pérez, María Estrella Pérez Cordero, Marco Tulio Pérez Cordero, Luis Ignacio Quintero Pérez, y Domingo Pérez Cordero** en contra de **Nubia Edilma Cancelado Moreno**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines del artículo 409 *ibidem*.

TERCERO: Notifíquese el presente auto de manera personal a los demandados de conformidad con los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En virtud de lo previsto en el mencionado artículo 592 *ibidem*, se ordena la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles objeto de división, para lo cual se ordena comunicar a las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **Erick Yovani Niño Ardila**, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ADRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Unidad Administrativa Especial
del Consejo de la Magistratura S.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 039 Fecha 05 JUL 2022

El Secretario(a), _____

~~_____~~